

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02806/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00311/ECATEPEC/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"88.- (XLVIII) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual y al artículo 92 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente al rubro indicado, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"1.- La solicitud de información esta basada en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el Artículo 92, fracción XLVIII. 2.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 22/08/2016". 3.- En este caso específico no se autorizó prórroga para emitir una respuesta a la solicitud de información. 4.- El plazo feneció para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información que la ley establece que puede solicitar y conocer. 7.- Es imperante la necesidad de que si existen medidas de apremio para el sujeto obligado, por no dar respuesta a una solicitud de información, se apliquen para que esté cumpla cabalmente con las obligaciones que le señala la ley." (Sic)

CUARTO. Con fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que tanto el Sujeto Obligado no rindió su respectivo Informe Justificado, como el recurrente no presentó manifestaciones.

SEXTO. En fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, se destaca lo que en la doctrina se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Así, tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

En este sentido, la Ley de Transparencia ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular al cual no le fue proporcionada respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la

posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho, permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; sirve de sustento el criterio número 001-15 adoptado por este Instituto¹, que dice:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo;

¹ Criterio aprobado por unanimidad por el Pleno del INFOEM y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el 23 de abril de 2015.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, vía SAIMEX, las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

Respecto de tal solicitud, el Sujeto Obligado fue omiso en entregar respuesta; motivo por el cual, el recurrente se inconformó e interpuso el presente recurso de revisión; manifestaciones que devienen fundadas.

Bajo tal panorama, este Instituto considera oportuno analizar la solicitud planteada a fin de determinar si la información solicitada es pública y por ende, si procede su entrega.

Primeramente, es importante señalar que de conformidad con los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la organización política y administrativa de la Entidad será el municipio libre, y éste será gobernado por un ayuntamiento bajo los ordenamientos previstos.

En este entendido, el artículo 125 de dicho ordenamiento señala de manera puntual lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen." (Sic)

(Énfasis añadido)

Del precepto citado, se observa que los municipios cuentan con la atribución de administrar libremente su hacienda y por ende, sus recursos.

Bajo esta misma óptica, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en sus diversos artículos lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;" (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, de la interpretación a los preceptos señalados, cualquier egreso, como en este caso las donaciones o donativos realizados por el Sujeto Obligado, deben estar debidamente asentados y registrados a través del servidor público designado para ello, en el marco normativo aplicable, dicha atribución corresponde al Tesorero Municipal.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México, señala de manera muy clara en su artículo 344, lo siguiente:

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería." (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, todo registro contable, sea éste un egreso (como en el caso que nos ocupa), deberá estar debidamente soportado con la documentación original y además debe permanecer en custodia y conservación por el Sujeto Obligado por un término de cinco años.

Precisado lo anterior, tenemos que las donaciones o donativos deben entenderse como:

"DONACIÓN²

² De acuerdo con el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Transferencias de bienes de un individuo a otro sin remuneración alguna.

Es el traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

DONACIÓN³

Contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Las donaciones al sector público que no estén contempladas en la Ley General de Bienes Nacionales se declaran nulas.

GASTOS⁴

Incluye los gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de propiedad (intereses u otros distintos de intereses), los subsidios y subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, las participaciones, la inversión en formación de capital y activos no producidos y las inversiones financieras realizadas con fines políticos.

GASTOS CORRIENTES⁵

Son erogaciones que realiza el ente público y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios." (Sic)

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, conviene indicar que el Código Civil del Estado de México reitera que la donación es un contrato, por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere,

³ Concepto tomado del Glosario de Términos Administrativos emitido por la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República.

⁴ Conforme al Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas emitido por el Centro de Estudios de las finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

⁵ Ídem.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria quien acepta dicha liberalidad.

"Artículo 7.610.- La donación es un contrato, por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria quien acepta dicha liberalidad."
(Sic)

De lo anterior, se tiene de manera general que las donaciones son transferencias gratuitas a un tercero y en este sentido, el Sujeto Obligado puede tanto recibir una donación, como otorgarla y en el caso que nos ocupa, es ésta última la que será materia de estudio.

Por otra parte, conforme el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, los anteproyectos de presupuesto deben identificar los recursos necesarios, entre otras cosas, para presupuestar de ser necesario, los recursos para otorgar **donativos y ayudas a terceros**, así como los subsidios que se tenga contemplado otorgar.

Asimismo, contiene un apartado denominado *Estructura de Codificación*, en el cual se aprecia el nivel de desagregación del *Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal*, que específicamente define los capítulos de gasto, subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas, dentro de los cuales se encuentra el relativo a donativos, el cual corresponde al concepto 4800, mismo que se ubica dentro del capítulo 4000 *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas*⁶, que dice:

"4800 DONATIVOS.

⁶ Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades

Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.

4810 Donativos a instituciones sin fines de lucro. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones entre otros.

4811 Donativos a instituciones sin fines de lucro. Asignaciones destinadas a otorgar donativos en dinero o en especie a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, entre otras.

4820 Donativos a entidades federativas. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

4821 Donativos a entidades federativas. Asignaciones que el Gobierno Estatal otorga como donativos en dinero o en especie a favor de otros Gobiernos Estatales, que contribuyan a apoyar a la población en caso de desastres naturales.

4822 Donativos a municipios. Asignaciones que las dependencias y/o entidades públicas otorgan como donativos en dinero o en especie a los Municipios.

4830 Donativos a fideicomisos privados. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias para la continuación de su labor social.

4831 Donativos a fideicomisos privados. Asignaciones que las dependencias y/o entidades públicas otorgan como donativos en dinero o en especie del Gobierno Estatal, a favor de fideicomisos privados que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

4840 Donativos a fideicomisos estatales. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias para la continuación de su labor social.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4841 Donativos a fideicomisos públicos. Asignaciones que las dependencias y/o entidades públicas otorgan como donativos en dinero o en especie del Gobierno Estatal, a favor de fideicomisos públicos que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

4850 Donativos Internacionales. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

4851 Donativos internacionales. Asignaciones que las dependencias y/o entidades públicas, otorgan como donativos en dinero o en especie del Gobierno Estatal, a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.” (Sic)

Así, tenemos que los entes públicos pueden destinar asignaciones por causa de utilidad social, es decir, otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia y éstos se encuentran previstos específicamente en el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, ya que en caso de que se realicen estos gastos, deben presupuestarse.

Por su parte, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimoquinta Edición) 2016, indica respecto a donativos lo siguiente:

“DONATIVOS

Tratándose de donativos recibidos se deberá elaborar una forma valorada (recibo oficial) y se deberá registrar contable y presupuestalmente como un ingreso.

En el caso de bienes recibidos por donación o transferencia entregados en especie que se consideren bienes de consumo duradero, se registra con un cargo en el Activo y un abono a la Cuenta de Ingresos, así como su registro presupuestal respectivamente.

Los donativos en especie que son bienes consumibles se registrarán como ingreso y egreso contable y presupuestalmente, solicitando en su caso la ampliación presupuestal no liquida correspondiente.

Cuando el donativo en especie no tenga un valor de referencia se observará lo dispuesto en la política de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles.

En el caso de los municipios el registro de los donativos será de acuerdo a los lineamientos para el registro y control de inventario y desincorporación de bienes muebles e inmuebles de la administración pública municipal, incluyendo sus dependencias administrativas, organismos descentralizados y fideicomisos públicos." (Sic)

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, como se aprecia en dicho Manual, los movimientos respecto a los donativos realizados por el ente público se pueden observar dentro del estado de actividades, el estado de flujos de efectivo o el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, tal como se ve a continuación:

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX	
	20XX 20XX-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión:	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	
Productos de Tipo Corriente ¹	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Incrementos por Variación de Inventarios	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
Disminución del Exceso de Provisiones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
Otros Gastos	
Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nombre del Ente Público Estado de Flujos de Efectivo Del XXXX al XXXX		20XX	20XX-1
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación			
Origen			
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos de Tipo Corriente			
Aprovechamientos de Tipo Corriente			
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en ejercicios Fiscales Anteriores			
Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Otros Orígenes de Operación			
Aplicación			
Servicios Personales			
Materiales y Suministros			
Servicios Generales			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Donativos			
Transferencias al Exterior			
Participaciones			
Aportaciones			
Convenios			
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación			
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión			
Origen			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			
Bienes Muebles			
Otros Orígenes de Inversión			
Aplicación			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			
Bienes Muebles			
Otros Orígenes de Inversión			
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Inversión			
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento			
Origen			
Endeudamiento neto			
Interno			
Externo			
Otros Orígenes de Financiamiento			
Aplicación			
Servicios de la Deuda			
Interno			
Externo			
Otras Aplicaciones de Financiamiento			
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento			
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio			

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Sistema del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Cuenta y Concepto) Del XXX al XXX							
Concepto	Egresos						
	Aprobado	Ampliaciones (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio	
	1	2	3 = 1 + 2	4	5	6 = 3 + 4	
Servicios Personales							
Reintegraciones al Personal de Carácter Permanente							
Reintegraciones al Personal de Carácter Temporal							
Reintegraciones Adicionales y Especiales							
Seguros Sociales							
Otros Prestaciones Sociales y Económicas							
Pensiones							
Pago de Salarios a Servidores Públicos							
Materiales y Suministros							
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales							
Arrendos y Licencias							
Materiales Primarios y Materiales de Producción y Comercialización							
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación							
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio							
Combustibles, Lubricantes y Aditivos							
Vestuario, Maquila, Prendas de Protección y Artículos Deportivos							
Materiales y Suministros Para Seguridad							
Instrumentos, Medicamentos y Accesorios Menores							
Servicios Generales							
Servicios Básicos							
Servicios de Arrendamiento							
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros							
Servicios							
Servicios Financieros, Maquila y Comerciales							
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación							
Servicios de Comunicación Social y Publicidad							
Servicios de Traducción y Valores							
Servicios Oficiales							
Otros Servicios Generales							
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
Transferencias Interiores y Asignaciones al Sector Público							
Transferencias al resto del Sector Público							
Subsidios y Subvenciones							
Ayudas Sociales							
Pensiones y Jubilaciones							
Transferencias a Entidades, Municipios y Otras Entidades							
Transferencias a la Seguridad Social							
Donaciones							
Transferencias al Exterior							
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles							
Maquinaria y Equipo de Administración							
Maquinaria y Equipo Educativos y Recreativos							
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio							
Vehículos y Equipo de Transporte							
Equipo de Señalización y Seguridad							
Maquinaria, Otros Equipos e Instrumentos							
Activos Intangibles							
Bienes Inmuebles							
Activos Intangibles							
Inversión Pública							
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público							
Obras Públicas en Bienes Propios							
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento							
Inversiones Financieras y Otras Provisionales							
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas							
Adquisición y Participaciones de Capital							
Compra de Títulos y Valores							
Concesión de Valores							
Inversiones en Fiduciarias, Mandatos y Otras							
Análogos							
Otras Inversiones Financieras							
Provisiones para Contingencias y Otras Provisiones Especiales							
Participaciones y Aportaciones							
Participaciones							
Aportaciones							
Deuda Pública							
Amortización de la Deuda Pública							
Intereses de la Deuda Pública							
Comisiones de la Deuda Pública							
Gastos de la Deuda Pública							
Costo por Cobertura							
Ayudas Financieras							
Adquisición de Derechos Fiscales Anteriores (Adetax)							
Total del Estado							

Además de lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México señalan que las

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entidades municipales pueden recibir u otorgar donativos y para el caso que nos ocupa, en cuanto a otorgarlos menciona el procedimiento que deberá seguirse y que dice:

Donativos Otorgados (No aplica para Organismos de Agua)

Las entidades municipales que otorguen donativos deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

1. Petición por escrito dirigida al Presidente Municipal o en su caso a la Presidenta (e) del DIF por el solicitante, donde se especifiquen los recursos materiales o económicos que requieren y su destino.
2. La entidad municipal deberá realizar un estudio socio-económico que justifique el otorgamiento de la donación.
3. El importe del donativo, deberá estar contemplado en la partida presupuestal correspondiente.
4. Los comprobantes originales relativos al otorgamiento de donativos deberán cumplir con los requisitos fiscales que marcan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que pueden estar facturados a nombre de terceras personas y que comprueben que son los beneficiarios directos. Si el donativo se otorga en efectivo deberá anexar el recibo original y copia del comprobante requisitado a nombre del beneficiario.
5. Carta de agradecimiento dirigida al Presidente Municipal o Presidenta (e) del DIF que haga constar la recepción del donativo, así como copia de su identificación oficial.

En cuanto al registro contable, éste se realizará a través de un cargo a la cuenta del gasto correspondiente a donativos, con abono a la cuenta del banco mediante el cual se hizo la erogación, así como el registro presupuestal que deberá realizarse a las cuentas correspondientes.

En tal virtud, se tiene que esta disposición describe de manera clara cuáles son los pasos que se deben seguir a fin de realizar un donativo a un tercero y los requisitos que se deben reunir, con lo cual, se enuncian a su vez los documentos en los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden apreciar las donaciones que realizó el Sujeto Obligado, mismos que pueden ser:

- Petición de los recursos económicos o materiales que se requieren y su destino;
- Estudio socioeconómico que justifique el otorgamiento de la donación;
- Comprobantes del otorgamiento del donativo (pueden ser facturas, recibos o comprobantes); y
- Carta de agradecimiento.

Así, dentro de los formatos en los cuales se registra la información de los donativos y que se entrega como parte del Informe Mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) tenemos el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrados, Estado de Actividades Mensual, Estado de Actividades Acumulado, Estado de Flujos de Efectivo, mismos que forman parte del Disco 1 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el cual integra el Disco 2.

Nombre de la Entidad Fiscalizadora		Nombre de la Entidad Fiscalizadora				
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS		Período del ____ al ____ de ____				
Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercido
		Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	E=A+B+C+D
A	B	C	D	E=A+B+C+D		
1000	Servicios Personales					
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente					
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio					
1300	Remuneraciones Asistenciales y Especiales					
1400	Seguridad Social					
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas					
1600	Prestaciones					
1700	Pago de Excedidos a Servidores Públicos					
Subtotal						
2000	Materiales y Suministros					
2100	Materiales de Administración, Entrenamiento y Anticorrosivos					
2200	Alimentos y Utensilios					
2300	Materiales Fijos y Materiales de Producción y Comercialización					
2310	Productos Alimenticios, Acondicionamiento y Fertilizantes Agrícolas como Muestra Fina					
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación					
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio					
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos					
2700	Vestuario, Ropa, Piel, Piel de Protección y Artículos Deportivos					
2800	Utensilios y Suministros para Seguridad					
2900	Herramientas, Materiales y Accesorios Menores					
Subtotal						
3000	Servicios Generales					
3100	Servicios Básicos					
3200	Servicios de Asesoramiento					
3300	Servicios de Mantenimiento, Científicos, Técnicos y Otros Servicios					
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales					
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación					
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad					
3700	Servicios de Transporte y Viajes					
3800	Servicios Oculares					
3900	Otros Servicios Generales					
Subtotal						
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público					
4200	Transferencias al Resto del Sector Público					
4300	Subsidios y Subvenciones					
4400	Ayudas Sociales					
4500	Pensiones y Jubilaciones					
4600	Transferencias a Fideicomisos, Rendones y Otros Asignos					
4700	Transferencias a la Seguridad Social					
4800	Comisiones					
4900	Transferencias al Exterior					
Subtotal						
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles					
5100	Activo y Pasivo de Administración					
5200	Activos y Pasivo de Ejecución y Ejercicio					
5300	Equipos e Insumos Médicos y de Laboratorio					
5400	Vehículos y Equipo de Transporte					
5500	Equipos de Telefonía y Seguridad					

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL

DEL _____ AL _____

CUENTAS	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTALES
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE DESTÍN:			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CALADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS:			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO Y DESOLESCENCIA			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
SERVICIOS GENERALES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES			
AYUDAS SOCIALES			
PENSIONES Y JUBILACIONES			
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS			
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL			
DONATIVOS			
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
APORTACIONES			
CONVENIOS			
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA			
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA			
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
COSTO POR COBERTURAS			
APOYOS FINANCIEROS			
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS			
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, DESOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES			
PROVISIONES			
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS			
ALABRITO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO Y DESOLESCENCIA			
ALABRITO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES			
OTROS GASTOS			
INVERSIÓN PÚBLICA			
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE			
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)			

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Topónimo de la
Entidad Fiscalizable

ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

DEL _____ AL _____

Cuentas	Importe		
	AL MES ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DEMANDA DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO Y OBSOLESCENCIA			
DEMANDA DEL EXCESO DE PROVISIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
SERVICIOS GENERALES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES			
AYUDAS SOCIALES			
PENSIONES Y JUBILACIONES			
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMITOS, MANCANTOS Y CONTRATOS ANALÓGICOS			
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL			
DONATIVOS			
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES			
APORTACIONES			
CONVENIOS			
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA			
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA			
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
COSTO POR COBERTURAS			
APORTOS FINANCIEROS			
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS			
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES			
PROVISIONES			
DEMANDA DE INVENTARIOS			
ALABO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO Y OBSOLESCENCIA			
ALABO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES			
OTROS GASTOS			
INVERSIÓN PÚBLICA			
INVERSIÓN PÚBLICA NO CARTALIZABLE			
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)			

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		DEL _____ AL _____
CONCEPTO	MES ACTUAL	MES ANTERIOR
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN		
IMPUESTOS		
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
DERECHOS		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIÓNES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
OTROS ORIGENES DE OPERACIÓN		
APLICACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES		
MATERIALES Y SUMINISTROS		
SERVICIOS GENERALES		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES		
AYUDAS SOCIALES		
PENSIONES Y JUBILACIONES		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMITOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS		
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL		
DONATIVOS		
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR		
PARTICIPACIONES		
APORTACIONES		
CONVENIOS		
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN		
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
BIENES MUEBLES		
OTROS ORIGENES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
BIENES MUEBLES		
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN		
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN		
ENDOSAMIENTO NETO		
INTERNO		
EXTERNO		
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO		
APLICACIÓN		
SERVICIOS DE LA DEUDA		
INTERNO		
EXTERNO		
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO		
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO / DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL MES		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL MES		

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Por Capítulo del Gasto Del XXXX al XXXX								
Concepto	Egresos							
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Subejercicio
1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6	7	8	9
Servicios Personales								
Remuneraciones al Personal de Cuenta Propia								
Remuneraciones al Personal de Cuenta Tercera								
Remuneraciones Adicionales y Especiales								
Seguridad Social								
Otras Prestaciones Sociales y Económicas								
Prestaciones								
Pago de Excesos a Servidores Públicos								
Material y Suministros								
Materiales de Administración, Gestión de Documentos y Archivos Oficiales								
Alimentos y Bienes								
Materiales, Fletes y Muebles de Producción y Comercialización								
Materiales y Partidos de Construcción y de Reparación								
Productos Químicos, Farmacéuticos y Similares								
Combustibles, Lubricantes y Aceites								
Vehículos, Maquinaria, Fletes de Transporte y Arrendos Operativos								
Materiales y Suministros Paralelos								
Materiales de Mantenimiento y Reparación								
Servicios Generales								
Servicios Básicos								
Servicios de Mantenimiento								
Servicios Prestados, Consultoría, Técnico y Otros								
Servicios								
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales								
Servicios de Prestación, Representación, Representación y Comunicación								
Servicios de Comunicación Social y Publicidad								
Servicios de Transporte y Viáticos								
Servicios Oficiales								
Otros Servicios Generales								
Transferencias, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas								
Transferencias a Entidades y Organizaciones de Sector Público								
Transferencias al Resto del Sector Público								
Subsidios y Subvenciones								
Ayudas Sociales								
Prestaciones y Subsidios								
Transferencias a Gobierno, Municipios y Otros								
Transferencias a Subvenciones								
Transferencias a Seguros Sociales								
Transferencias								
Transferencias al Gobierno								
Bienes Muebles, Intangibles e Inmuebles								
Materiales y Equipo de Administración								
Materiales y Equipo de Construcción y Mantenimiento								
Equipo de Construcción y Mantenimiento y de Construcción								
Vehículos y Equipo de Transporte								
Equipo de Oficina y Seguridad								
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas								
Activos Intangibles								
Activos Intangibles								
Inmuebles Públicos								
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público								
Obras Públicas en Bienes Propios								
Proyectos, Planes, Estudios y Asesoría de Obras								
Intereses, Comisiones y Otras Prestaciones								
Intereses, Pagos al Fomento de Actividades Productivas								
Asesoría y Participaciones de Capital								
Compras de Tránsito y Viáticos								
Comisión de Préstamos								
Intereses en Fideicomisos, Mandatos y Otros Asignados								
Otros Intereses Financieros								
Prestaciones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales								
Participaciones y Aportaciones								
Participaciones								
Aportaciones								
Contribuciones								
Otros Públicos								
Amortización de la Deuda Pública								
Intereses de la Deuda Pública								
Costos de la Deuda Pública								
Gastos de la Deuda Pública								
Gastos por Contingencias								
Asesoría Financiera								
Asesoría de Ejecución Financiera (AEEF)								
Total del Gasto								

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dicho lo anterior, se tiene que la entidad municipal puede realizar donativos tanto en dinero (que ya fue referido con anterioridad), como en especie, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles; por lo que, es de mencionar lo siguiente:

La fracción XXII, del numeral NOVENO de los *Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables del Estado de México*, emitidos por el OSFEM, en lo sucesivo Lineamientos, establecen que se entiende por donación al contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria:

"NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

XXII. DONACIÓN: Contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria;" (Sic)

Los Lineamientos establecen que en el ámbito municipal el ayuntamiento como cuerpo colegiado, el Presidente, Síndicos, Secretario, Tesorero y Contralor deben observar lo dispuesto por dicho ordenamiento, mismo que reitera lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a que el Síndico debe regularizar propiedad de los bienes inmuebles dentro de un plazo de 120 días hábiles.

"TRIGÉSIMO QUINTO: El síndico deberá regularizar la propiedad de los bienes inmuebles dentro de un plazo de 120 días hábiles, lo propio harán en el ámbito de sus respectivas competencias el comisario, el director general, el órgano de control interno o su equivalente en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, salvo los casos en que se requiera de representatividad legal por parte de la entidad fiscalizable, para lo cual solicitará el apoyo de quien la ley determine como representante legal." (Sic)

Asimismo, estos Lineamientos, además de regular lo concerniente al alta de bienes muebles e inmuebles, también lo hacen respecto a la **baja**, para lo cual indican, respecto de bienes muebles, lo siguiente:

"SEXAGÉSIMO PRIMERO: Para realizar la baja de bienes muebles, la entidades fiscalizables elaborarán anualmente el programa anual para la disposición final de bienes muebles para lo cual es necesario integrar un expediente técnico que contenga la documentación relativa a la baja del bien mueble, mismo que deberá ser enviado por las entidades fiscalizables, al Órgano Superior para su análisis y revisión." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, prevén que una manera de dar de baja bienes muebles puede ser mediante donación, la cual queda definida en el numeral SEXAGÉSIMO SÉPTIMO de los citados Lineamientos como el acto mediante el cual la entidad fiscalizable, transfiere en forma gratuita, bienes muebles de su propiedad a una persona física o jurídica colectiva y consecuentemente, el numeral SEXAGÉSIMO OCTAVO define los requisitos que se deben satisfacer para dar de baja bienes muebles por este concepto y que son:

- I. **Petición escrita formulada por la persona física, o jurídica colectiva que solicite el o los bienes**, dirigida al titular de la entidad fiscalizable, en la que se mencione el **uso y destino** que se les dará a los bienes;
- II. **Estudio socioeconómico** elaborado por la entidad fiscalizable municipal, en el que se justifique el **otorgamiento del bien sujeto a donar**;
- III. **Acta administrativa** firmada por el comité, que **avale los bienes sujetos a ser donados**;
- IV. **Acta del órgano máximo de gobierno**, en la que se autorice la **baja de los bienes muebles por donación**, mencionando los motivos, nombre, cantidad y características de identificación, así como el saldo que será dado de baja;
- V. **Convenio por la donación de los bienes concedidos**, especificando el total de bienes muebles, con sus características de identificación, incluyendo el número de inventario;

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- VI. **Carta de agradecimiento** suscrita por los beneficiados, dirigida al titular de la entidad fiscalizable, en la que se haga constar la recepción de los mismos, así como fotocopia de su identificación, domicilio particular y demás datos necesarios para su localización;
- VII. **Registro en el inventario y en el libro especial**⁷; y
- VIII. **Póliza.**

Ahora bien, respecto a la baja de bienes inmuebles, los multicitados Lineamientos indican, en el numeral SEPTUAGÉSIMO NOVENO, que es el acto por el cual las entidades fiscalizables, excluyen un bien de su inventario general de bienes inmuebles, considerando lo estipulado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; requiriendo la autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente⁸.

En este entendido, de manera general, el numeral OCTOGÉSIMO de esos Lineamientos señala los requisitos que se deben satisfacer para dar de baja los bienes inmuebles municipales incluyendo los de los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos, y son:

"I. Acta administrativa firmada por el comité, que avale que el o los bienes son susceptibles de ser dados de baja;

II. Acuerdo de cabildo, que deberá contener:

⁷ Conforme el numeral DÉCIMO OCTAVO el libro especial, es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos. Los datos de identificación de los bienes muebles son: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, número de serie, estado de uso, destino, utilidad, número de factura, fecha de adquisición, costo y observaciones. Los datos de identificación de los bienes inmuebles son: nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones.

⁸ El Presidente enviará la solicitud a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo Estatal acompañándose con todos los documentos, justificaciones y dictámenes técnicos.

- a) Exposición de los motivos de la enajenación del bien o de cualquier otro acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad del inmueble;
- b) Superficie, medidas, colindancias, ubicación exacta del inmueble y sus características de identificación;
- c) El uso y destino que se le dará;
- d) Valor catastral del inmueble, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, en caso de subasta;
- e) Escritura Pública;
- f) La mención de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, para lo cual se tendrá la certificación por la autoridad competente;
- g) Fotografías originales que evidencien el estado actual del bien;
- h) Autorización de la baja emitida por el ayuntamiento;

La solicitud a la Legislatura, se deberá acompañar con los siguientes datos: superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, valor fiscal y comercial del inmueble certificado por perito autorizado en la materia, condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla, documentación que acredite la propiedad del inmueble, comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente, en el caso de enajenación, mencionar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

III. Acuerdo de la autorización de la baja, por parte de la Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno con las características del bien;

IV. Registro de baja en el inventario general de bienes inmuebles, en el libro especial y en el Sistema de Información Inmobiliaria; y

V. Registro contable por la baja del bien inmueble.

En todos los casos de baja de bienes muebles e inmuebles se deberá cumplir con lo señalado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México." (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, en tales casos, se deben requisitar tanto el inventario de bienes muebles, como el de bienes inmuebles, es decir, realizar el llenado de los documentos que contiene el control de los bienes propiedad del municipio.

En tal virtud, el **Inventario General de Bienes Muebles**, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación⁹.

Para aquellos bienes muebles con un costo inferior a 35 y mayor a 17 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, se registran como un gasto y se incluyen en la cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo.

Consecuentemente, es de señalar que el responsable de elaborar dicho inventario es el **secretario del ayuntamiento** con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes; este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre; ello conforme el numeral VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos en cita.

Corolario a lo anterior, deben registrar los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y **los reflejarán en el informe mensual**¹⁰ que es presentado al OSFEM, a través del formato *Inventario de Bienes Muebles* en el Disco 2; formatos que

⁹ Numeral Vigésimo de los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables del Estado de México.

¹⁰ Lo señala el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de lo Lineamientos señalados.

para mayor claridad se insertan a continuación (tanto los que se presentan al OSFEM, como los que se encuentran como anexos en los Lineamientos materia de estudio):



Ministerio de Economía y Finanzas

Cédula de Inventario de Bienes Muebles (Información Mensual en formato Excel)

Columnas que deberán de reflejar la vida útil y depreciación del bien

1- NÚMERO:

2- NÚMERO:

3- NÚMERO:

4- NÚMERO:

5- NÚMERO:

6- NÚMERO:

7- NÚMERO:

8- NÚMERO:

9- NÚMERO:

10- NÚMERO:

11- NÚMERO:

12- NÚMERO:

13- NÚMERO:

14- NÚMERO:

15- NÚMERO:

16- NÚMERO:

17- NÚMERO:

18- NÚMERO:

19- NÚMERO:

20- NÚMERO:

21- NÚMERO:

22- NÚMERO:

23- NÚMERO:

24- NÚMERO:

25- NÚMERO:

26- NÚMERO:

27- NÚMERO:

28- NÚMERO:

29- NÚMERO:

30- NÚMERO:

31- NÚMERO:

32- NÚMERO:

33- NÚMERO:

34- NÚMERO:

35- NÚMERO:

36- NÚMERO:

37- NÚMERO:

38- NÚMERO:

39- NÚMERO:

40- NÚMERO:

41- NÚMERO:

42- NÚMERO:

43- NÚMERO:

44- NÚMERO:

45- NÚMERO:

46- NÚMERO:

47- NÚMERO:

48- NÚMERO:

49- NÚMERO:

50- NÚMERO:

51- NÚMERO:

52- NÚMERO:

53- NÚMERO:

54- NÚMERO:

55- NÚMERO:

56- NÚMERO:

57- NÚMERO:

58- NÚMERO:

59- NÚMERO:

60- NÚMERO:

61- NÚMERO:

62- NÚMERO:

63- NÚMERO:

64- NÚMERO:

65- NÚMERO:

66- NÚMERO:

67- NÚMERO:

68- NÚMERO:

69- NÚMERO:

70- NÚMERO:

71- NÚMERO:

72- NÚMERO:

73- NÚMERO:

74- NÚMERO:

75- NÚMERO:

76- NÚMERO:

77- NÚMERO:

78- NÚMERO:

79- NÚMERO:

80- NÚMERO:

81- NÚMERO:

82- NÚMERO:

83- NÚMERO:

84- NÚMERO:

85- NÚMERO:

86- NÚMERO:

87- NÚMERO:

88- NÚMERO:

89- NÚMERO:

90- NÚMERO:

91- NÚMERO:

92- NÚMERO:

93- NÚMERO:

94- NÚMERO:

95- NÚMERO:

96- NÚMERO:

97- NÚMERO:

98- NÚMERO:

99- NÚMERO:

100- NÚMERO:

101- NÚMERO:

102- NÚMERO:

103- NÚMERO:

104- NÚMERO:

105- NÚMERO:

106- NÚMERO:

107- NÚMERO:

108- NÚMERO:

109- NÚMERO:

110- NÚMERO:

111- NÚMERO:

112- NÚMERO:

113- NÚMERO:

114- NÚMERO:

115- NÚMERO:

116- NÚMERO:

117- NÚMERO:

118- NÚMERO:

119- NÚMERO:

120- NÚMERO:

121- NÚMERO:

122- NÚMERO:

123- NÚMERO:

124- NÚMERO:

125- NÚMERO:

126- NÚMERO:

127- NÚMERO:

128- NÚMERO:

129- NÚMERO:

130- NÚMERO:

131- NÚMERO:

132- NÚMERO:

133- NÚMERO:

134- NÚMERO:

135- NÚMERO:

136- NÚMERO:

137- NÚMERO:

138- NÚMERO:

139- NÚMERO:

140- NÚMERO:

141- NÚMERO:

142- NÚMERO:

143- NÚMERO:

144- NÚMERO:

145- NÚMERO:

146- NÚMERO:

147- NÚMERO:

148- NÚMERO:

149- NÚMERO:

150- NÚMERO:

151- NÚMERO:

152- NÚMERO:

153- NÚMERO:

154- NÚMERO:

155- NÚMERO:

156- NÚMERO:

157- NÚMERO:

158- NÚMERO:

159- NÚMERO:

160- NÚMERO:

161- NÚMERO:

162- NÚMERO:

163- NÚMERO:

164- NÚMERO:

165- NÚMERO:

166- NÚMERO:

167- NÚMERO:

168- NÚMERO:

169- NÚMERO:

170- NÚMERO:

171- NÚMERO:</



Cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Información Mensual en Formato Excel)

Columnas que deberán de reflejar la vida útil y depreciación del bien

CODIGO DE PRELIMINAR

1. MONTO
2. VALOR

3. MONTO
4. VALOR
5. MONTO
6. VALOR

7. MONTO
8. VALOR
9. MONTO
10. VALOR

CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	4

Josefina Román Vergara

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

001325
0112451

ANEXO 2
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO

[illegible]

Ahora bien, por cuanto hace a **Inventario General de Bienes Inmuebles**, el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO de los multicitados Lineamientos, lo define como el documento

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de la entidad fiscalizable, que debe contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula y el responsable de su elaboración es el secretario, en los mismos términos del Inventario General de Bienes Muebles¹¹.

Además, este inventario debe elaborarse dos veces al año, y su aprobación por su órgano máximo de gobierno deberá ser, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre¹²; a continuación se insertan los formatos en los que se presenta (al OSFEM y conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016) y se requisita dicho inventario (conforme a los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables del Estado de México):

[illegible]

¹¹ Numeral vigésimo octavo de dichos Lineamientos.

¹² Numeral VIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos en mención.

ANEXO 3
INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

SERIALS									
NO.	DATE	TIME	PLACE	REMARKS	NO.	DATE	TIME	PLACE	REMARKS
1	1941	10:00	1000	1000	1	1941	10:00	1000	1000
2	1941	10:00	1000	1000	2	1941	10:00	1000	1000
3	1941	10:00	1000	1000	3	1941	10:00	1000	1000
4	1941	10:00	1000	1000	4	1941	10:00	1000	1000
5	1941	10:00	1000	1000	5	1941	10:00	1000	1000
6	1941	10:00	1000	1000	6	1941	10:00	1000	1000
7	1941	10:00	1000	1000	7	1941	10:00	1000	1000
8	1941	10:00	1000	1000	8	1941	10:00	1000	1000
9	1941	10:00	1000	1000	9	1941	10:00	1000	1000
10	1941	10:00	1000	1000	10	1941	10:00	1000	1000
11	1941	10:00	1000	1000	11	1941	10:00	1000	1000
12	1941	10:00	1000	1000	12	1941	10:00	1000	1000
13	1941	10:00	1000	1000	13	1941	10:00	1000	1000
14	1941	10:00	1000	1000	14	1941	10:00	1000	1000
15	1941	10:00	1000	1000	15	1941	10:00	1000	1000
16	1941	10:00	1000	1000	16	1941	10:00	1000	1000
17	1941	10:00	1000	1000	17	1941	10:00	1000	1000
18	1941	10:00	1000	1000	18	1941	10:00	1000	1000
19	1941	10:00	1000	1000	19	1941	10:00	1000	1000
20	1941	10:00	1000	1000	20	1941	10:00	1000	1000
21	1941	10:00	1000	1000	21	1941	10:00	1000	1000
22	1941	10:00	1000	1000	22	1941	10:00	1000	1000
23	1941	10:00	1000	1000	23	1941	10:00	1000	1000
24	1941	10:00	1000	1000	24	1941	10:00	1000	1000
25	1941	10:00	1000	1000	25	1941	10:00	1000	1000
26	1941	10:00	1000	1000	26	1941	10:00	1000	1000
27	1941	10:00	1000	1000	27	1941	10:00	1000	1000
28	1941	10:00	1000	1000	28	1941	10:00	1000	1000
29	1941	10:00	1000	1000	29	1941	10:00	1000	1000
30	1941	10:00	1000	1000	30	1941	10:00	1000	1000
31	1941	10:00	1000	1000	31	1941	10:00	1000	1000
32	1941	10:00	1000	1000	32	1941	10:00	1000	1000
33	1941	10:00	1000	1000	33	1941	10:00	1000	1000
34	1941	10:00	1000	1000	34	1941	10:00	1000	1000
35	1941	10:00	1000	1000	35	1941	10:00	1000	1000
36	1941	10:00	1000	1000	36	1941	10:00	1000	1000
37	1941	10:00	1000	1000	37	1941	10:00	1000	1000
38	1941	10:00	1000	1000	38	1941	10:00	1000	1000
39	1941	10:00	1000	1000	39	1941	10:00	1000	1000
40	1941	10:00	1000	1000	40	1941	10:00	1000	1000
41	1941	10:00	1000	1000	41	1941	10:00	1000	1000
42	1941	10:00	1000	1000	42	1941	10:00	1000	1000
43	1941	10:00	1000	1000	43	1941	10:00	1000	1000
44	1941	10:00	1000	1000	44	1941	10:00	1000	1000
45	1941	10:00	1000	1000	45	1941	10:00	1000	1000
46	1941	10:00	1000	1000	46	1941	10:00	1000	1000
47	1941	10:00	1000	1000	47	1941	10:00	1000	1000
48	1941	10:00	1000	1000	48	1941	10:00	1000	1000
49	1941	10:00	1000	1000	49	1941	10:00	1000	1000
50	1941	10:00	1000	1000	50	1941	10:00	1000	1000
51	1941	10:00	1000	1000	51	1941	10:00	1000	1000
52	1941	10:00	1000	1000	52	1941	10:00	1000	1000
53	1941	10:00	1000	1000	53	1941	10:00	1000	1000
54	1941	10:00	1000	1000	54	1941	10:00	1000	1000
55	1941	10:00	1000	1000	55	1941	10:00	1000	1000
56	1941	10:00	1000	1000	56	1941	10:00	1000	1000
57	1941	10:00	1000	1000	57	1941	10:00	1000	1000
58	1941	10:00	1000	1000	58	1941	10:00	1000	1000
59	1941	10:00	1000	1000	59	1941	10:00	1000	1000
60	1941	10:00	1000	1000	60	1941	10:00	1000	1000
61	1941	10:00	1000	1000	61	1941	10:00	1000	1000
62	1941	10:00	1000	1000	62	1941	10:00	1000	1000
63	1941	10:00	1000	1000	63	1941	10:00	1000	1000
64	1941	10:00	1000	1000	64	1941	10:00	1000	1000
65	1941	10:00	1000	1000	65	1941	10:00	1000	1000
66	1941	10:00	1000	1000	66	1941	10:00	1000	1000
67	1941	10:00	1000	1000	67	1941	10:00	1000	1000
68	1941	10:00	1000	1000	68	1941	10:00	1000	1000
69	1941	10:00	1000	1000	69	1941	10:00	1000	1000
70	1941	10:00	1000	1000	70	1941	10:00	1000	1000
71	1941	10:00	1000	1000	71	1941	10:00	1000	1000
72	1941	10:00	1000	1000	72	1941	10:00	1000	1000
73	1941	10:00	1000	1000	73	1941	10:00	1000	1000
74	1941	10:00	1000	1000	74	1941	10:00	1000	1000
75	1941	10:00	1000	1000	75	1941	10:00	1000	1000
76	1941	10:00	1000	1000	76	1941	10:00	1000	1000
77	1941	10:00	1000	1000	77	1941	10:00	1000	1000
78	1941	10:00	1000	1000	78	1941	10:00	1000	1000
79	1941	10:00	1000	1000	79	1941	10:00	1000	1000
80	1941	10:00	1000	1000	80	1941	10:00	1000	1000
81	1941	10:00	1000	1000	81	1941	10:00	1000	1000
82	1941	10:00	1000	1000	82	1941	10:00	1000	1000
83	1941	10:00	1000	1000	83	1941	10:00	1000	1000
84	1941	10:00	1000	1000	84	1941	10:00	1000	1000
85	1941	10:00	1000	1000	85	1941	10:00	1000	1000
86	1941	10:00	1000	1000	86	1941	10:00	1000	1000
87	1941	10:00	1000	1000	87	1941	10:00	1000	1000
88	1941	10:00	1000	1000	88	1941	10:00	1000	1000
89	1941	10:00	1000	1000	89	1941	10:00	1000	1000
90	1941	10:00	1000	1000	90	1941	10:00	1000	1000
91	1941	10:00	1000	1000	91	1941	10:00	1000	1000
92	1941	10:00	1000	1000	92	1941	10:00	1000	1000
93	1941	10:00	1000	1000	93	1941	10:00	1000	1000
94	1941	10:00	1000	1000	94	1941	10:00	1000	1000
95	1941	10:00	1000	1000	95	1941	10:00	1000	1000
96	1941	10:00	1000	1000	96	1941	10:00	1000	1000
97	1941	10:00	1000	1000	97	1941	10:00	1000	1000
98	1941	10:00	1000	1000	98	1941	10:00	1000	1000
99	1941	10:00	1000	1000	99	1941	10:00	1000	1000
100	1941	10:00	1000	1000	100	1941	10:00	1000	1000

Por otra parte, cabe señalar que el recurrente indicó únicamente que la información la requería de la administración actual, por lo cual, este Instituto toma en cuenta dicha situación y advierte que es dable ordenar la que corresponda del uno de enero al uno de agosto de dos mil dieciséis, al ser esta última la fecha en la que presentó su solicitud de información.

Consecuentemente, es dable para este Instituto ordenar la entrega del o los documentos donde consten o se puedan advertir las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, en su caso, en versión pública, en términos del considerando CUARTO

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siguiente, por el período comprendido del uno de enero al uno de agosto de dos mil dieciséis.

En caso de que el Sujeto Obligado no hubiese realizado donaciones por dicho periodo bastará con que así lo haga de conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Todo ello en razón de que, como se vio a lo largo del presente considerando, si el Sujeto Obligado llevó a cabo alguna donación, debe contar con los documentos que de manera enunciativa más no limitativa, se describieron, y con los cuales se puede colmar la solicitud de información planteada, ya que corresponden a documentos que coadyuvan a transparentar las acciones sobre bienes de la administración pública municipal, los cuales, en este caso, es el destino de éstos, pero sobre todo garantiza a la sociedad que el acto que da origen a la baja de un bien mueble o inmueble del patrimonio municipal, o bien el donativo de dinero, esta investido de legalidad, control y la correcta participación de los servidores públicos municipales en el procedimiento de donación.

En efecto, es de singular importancia conocer qué bienes muebles e inmuebles conforman el patrimonio municipal y a través de qué acto jurídico fueron dados de baja, en caso de que estas sean las donaciones que reporte el Sujeto Obligado, por lo que, una donación debe estar sustentada en un documento que acredite su baja a favor de un tercero, o bien, los documentos soporte que contengan la información relativa a donaciones en dinero que se hubiesen realizado.

Ello además, en el entendido de que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, tal como lo dispone

el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen." (Sic)

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, a la información solicitada le recae el carácter de pública conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo y 92, fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;" (Sic)

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Organismo Garante que el recurrente indicó en sus razones o motivos de inconformidad que su solicitud está fundamentada en diferentes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, de las que efectivamente se advierte

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como obligación común de los Sujetos Obligados, la de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información materia de la solicitud.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Transitorio Segundo de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*¹³, los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de **seis meses** contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, entre ellas, la relativa a las donaciones; por lo que se infiere que se encuentra transcurriendo el término referido.

Razón por la cual, se ordena al Sujeto Obligado se manifieste acerca de la publicación de la información, en el caso de estar publicada señalando el vínculo o liga electrónica y el procedimiento a seguir para su localización; caso contrario, bastará con que así lo manifieste.

Por otra parte, cabe señalar que el recurrente señaló que requiere toda la información en versión electrónica y en datos abiertos.

¹³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

En este tenor, como lo indica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala como concepto de dato abierto aquellos datos de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

Además, la Ley General en mención establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al Sujeto Obligado la entrega en datos abiertos de dicha información; caso contrario, la entregará en el formato en que se encuentre.

Ello en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

Por lo anterior, este Organismo ha sostenido que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Por ello, se insiste en que, de contar con la información solicitada en **datos abiertos**, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos del Sujeto Obligado; ello en el entendido de que puede dar cumplimiento a la presente resolución con diferentes documentos, de los cuales, como se mencionó en este considerando, solo se advirtió que se entregan en formato abierto (Excel) los correspondientes a los **inventarios generales, tanto de bienes muebles como inmuebles**.

Razón por la cual, solo en caso de que sean éstos los documentos que entregue para dar cumplimiento a la presente resolución deberá entregarlos en formato Excel; caso contrario, se insiste, lo hará tal como obren en sus archivos.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

En este sentido, si bien la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia estatal, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Es así como, mediante el respeto a la autonomía e independencia de este Instituto, éste debe ejercitar acciones tendentes a la promoción, estudio, difusión, protección y salvaguarda de los derechos que tutela, incluidas aquellas obligaciones establecidas en

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la legislación general; empero, dichas obligaciones no pueden ir más allá y constreñirlo a la desagregación de información.

Por otra parte, cabe señalar que el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad señaló de manera textual: *"6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información que la ley establece que puede solicitar y conocer. 7.- Es imperante la necesidad de que si existen medidas de apremio para el sujeto obligado, por no dar respuesta a una solicitud de información, se apliquen para que esté cumpla cabalmente con las obligaciones que le señala la ley."* (Sic); ante tales manifestaciones, este Instituto señala lo siguiente:

Primeramente, se advierte que el recurrente indica, en líneas generales, que la falta de respuesta a su solicitud afecta su derecho de acceso a la información pública y que ante tal situación, resulta necesario la imposición de medidas de apremio a fin de que el Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de la Ley.

Ante tal situación, es de indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Título Noveno *DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES*, señala por una parte cuáles son las medidas de apremio que se pueden imponer a un servidor público encargado de dar cumplimiento a una resolución; y por otra parte, indica cuáles son las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, acompañado del procedimiento que se llevará a cabo a fin de determinar el grado de responsabilidad.

Así, por cuanto hace a las medidas de apremio, el artículo 213 de la Ley en comento señala que de entre los criterios para calificar las medidas de apremio se observará la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del presunto responsable y la reincidencia; asimismo, el correlativo artículo 214 faculta al Instituto para la imposición de las mismas al servidor público encargado del cumplimiento de la resolución para asegurar el acatamiento de sus determinaciones; artículo que se transcribe a continuación:

"Artículo 214. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o jurídico colectiva responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento, de sus determinaciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública; y

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA.

La multa mínima se impondrá cuando la conducta sea por primera vez y ésta se incrementará en un tanto por cada reincidencia, hasta llegar al límite superior." (Sic)

De esta manera, se tiene que la imposición de las medidas de apremio a que hace mención el recurrente tienen características y supuestos específicos de aplicación, de entre las cuales se puede destacar que son derivadas del cumplimiento de una resolución.

Ahora bien, en cuanto a su manifestación referente a que de la falta de respuesta a su solicitud se impongan medidas de apremio, como se dijo, la misma Ley indica cuales son las responsabilidades que deben cumplirse por parte de los servidores públicos de los sujetos obligados y cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento y para tal efecto, el artículo 222 señala cuáles son las causas de responsabilidad administrativa

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por incumplimiento de éstos a las obligaciones establecidas en dicha Ley, entre las cuales, se destaca la señalada en la fracción II relativa a la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

Atento a lo anterior, este Instituto infiere que lo que el recurrente indica en sus razones o motivos de inconformidad es la afectación que le causa la falta de respuesta y que por ende solicita que esa falta sea sancionada; consecuentemente, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina se gire oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine lo conducente.

CUARTO. De la versión pública y su acuerdo. Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, se insiste, deberá ser en versión pública suprimiendo aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando que conforme al **principio de finalidad** todo tratamiento de

datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido y conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que señalan los criterios sustantivos de la información que debe ser publicada relativa a las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie¹⁴; el Sujeto Obligado, en caso de que esta información se aprecie en la documentación que entregue deberá dejar visible la siguiente:

Respecto a las donaciones en dinero:

- Personería jurídica de la parte donataria: Persona física / Persona moral (Asociaciones no lucrativas; fideicomisos constituidos por las entidades federativas; fideicomisos constituidos por particulares; entidades federativas; municipios; organismos territoriales de la Ciudad de México; organismos e instituciones internacionales; otro);
- Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del beneficiario de la donación (persona física) o razón social (persona moral);
- Nombre de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato de donación y el cargo que ocupa;

¹⁴ Disponibles para su consulta en la página oficial del Sistema Nacional de Transparencia, específicamente en el siguiente vínculo electrónico: http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Nombre del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado donante para suscribir el contrato de donación, así como su cargo o nombramiento;
- Monto otorgado; y
- Actividades a las que se destinará: Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Otras (especificar).

Respecto a las donaciones en especie:

- Descripción del bien donado;
- Actividades a las que se destinará la donación: Educativas/Culturales/ De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/ De beneficencia, prestación de servicios sociales, ayuda humanitaria/Otra;
- Personería jurídica del beneficiario: Persona física /Persona moral a la cual se le entregó el donativo;
- En caso de persona física: Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del beneficiario de la donación (persona física);
- En caso de persona moral, especificar tipo: Entidad federativa / Municipio / Institución de salud, beneficencia o asistencia, educativa o cultural / Prestadores de servicios sociales por encargo/Beneficiarios de algún servicio asistencial público, comunidad agraria y ejido, entidad que lo necesite para sus fines / Gobierno o institución extranjera, organización internacional / Otro;
- Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato y el cargo que ocupa; y

- Nombre del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado para suscribir el contrato, así como su cargo o nombramiento.

Ahora bien, por lo que hace a la información que el Sujeto Obligado debe proteger, ha sido criterio de este Pleno que de encontrarse en los documentos que se entreguen números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, éstos deben clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que se supriman o eliminen.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otras cosas, para el acceso o consulta de información patrimonial o realización de operaciones bancarias de diversa índole; por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta para realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, ocasionándole a su titular un serio perjuicio.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben suprimir tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Ello, ya que el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, pueden vincularse con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se supriman o eliminen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." (Sic)

(Énfasis añadido)

Por último, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con lo que se actualiza la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y por ende, se determina ordenar la entrega del o los documentos donde consten o se puedan advertir las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie por el período comprendido del uno de enero al uno de agosto de dos mil dieciséis, en versión pública, en los términos señalados en la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00311/ECATEPEC/IP/2016** y haga entrega en versión pública, vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- El o los documentos donde consten o se puedan advertir las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, por el período comprendido del uno de enero al uno de agosto de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Si el Sujeto Obligado no realizó donaciones conforme se ordena su entrega, bastará con que así lo haga de conocimiento cuando dé cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente, deberá señalar si la información esta publicada y en este caso, los datos precisos del vínculo o liga y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX; para el caso de que no se encuentre publicada deberá manifestarlo así al recurrente.

TERCERO. GÍRESE oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto en términos del Considerando TERCERO, a fin de que de conformidad al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02806/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABaid YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

msoin

04/17